



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Arturo Gómez Canales**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración del pleno la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA:

Reformar la fracción VI al artículo 69 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer la obligación para las personas conductoras de motocicletas de portar aditamentos luminosos o bandas fluorescentes, que permitan mejorar su visibilidad ante los demás usuarios de la vía, particularmente durante condiciones de baja iluminación o visibilidad reducida.

Con esta medida, se busca fortalecer las acciones de prevención de accidentes viales, proteger la integridad de las y los conductores de motocicleta, así como contribuir a la construcción de una movilidad más segura para toda la población

JUSTIFICACIÓN:

La seguridad vial constituye un tema prioritario en las políticas públicas, debido al impacto que los accidentes de tránsito generan en la vida, la salud y el bienestar de las personas. Entre los distintos usuarios de la vía, quienes conducen motocicletas representan uno de los grupos más vulnerables, debido a la limitada protección física que ofrece este medio de transporte y a su menor visibilidad frente a otros vehículos.

Uno de los factores que inciden de manera significativa en la ocurrencia de accidentes es la **baja visibilidad**, especialmente durante la noche o en condiciones meteorológicas adversas como lluvia, neblina o polvo. La dificultad para detectar oportunamente a motociclistas incrementa el riesgo de colisiones, lo que puede derivar en lesiones graves o incluso la pérdida de la vida.

Por ello, la adopción de medidas que permitan hacer más visibles a las personas conductoras de motocicleta resulta fundamental para disminuir riesgos y fortalecer la seguridad en las vialidades.

De acuerdo con el *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023* de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los siniestros de tránsito constituyen un problema de salud pública de gran magnitud a nivel global, al provocar aproximadamente **1.19 millones de muertes cada año**, lo que refleja la urgente necesidad de fortalecer las políticas de prevención en materia de seguridad vial. ¹

Este fenómeno impacta de manera particular a los grupos más vulnerables de la vía. En ese sentido, el propio informe señala que **los motociclistas y conductores de vehículos de dos o tres ruedas representan alrededor del 30% de las muertes por hechos de tránsito a nivel mundial**, posicionándose como uno de los sectores con mayor riesgo.²

Asimismo, se advierte que el crecimiento acelerado del uso de motocicletas en diversas regiones del mundo ha incrementado la exposición al riesgo, especialmente en contextos donde la infraestructura vial y las condiciones de seguridad no han evolucionado al mismo ritmo.

La OMS también destaca que la mayoría de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medianos, donde se concentra el **92% de los fallecimientos por siniestros viales**, lo que evidencia desigualdades en materia de seguridad y prevención.³

En este escenario, los organismos internacionales han subrayado la importancia de implementar acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo, entre ellas aquellas dirigidas a mejorar la visibilidad de los usuarios vulnerables, particularmente en condiciones de baja iluminación.

En México, los siniestros viales continúan representando un problema relevante de salud pública. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante **2023 se registraron más de 370 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas**, lo que refleja la magnitud de esta problemática a nivel nacional.⁴

² Organización Mundial de la Salud, *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023*, OMS, Ginebra, 2023. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240086517>

³ Organización Mundial de la Salud, *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023*, OMS, Ginebra, 2023. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240086517>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas (ATUS) 2023*, INEGI, México, 2024. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

En particular, los accidentes en los que se ven involucradas motocicletas han mostrado un crecimiento sostenido. Datos del propio INEGI indican que, en ese mismo año, se registraron aproximadamente **79 mil accidentes relacionados con motociclistas**, lo que evidencia la alta exposición al riesgo de quienes utilizan este medio de transporte.

Además, estos percances destacan por su gravedad, al ubicarse entre los que generan un mayor número de personas lesionadas y fallecidas en el país. Este panorama se encuentra estrechamente relacionado con el incremento en el uso de motocicletas como medio de transporte cotidiano, lo que ha ampliado su presencia en las vialidades.

En el estado de Hidalgo, los accidentes de tránsito representan una problemática relevante que impacta directamente en la seguridad y la salud de la población. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante **2023 se registraron 4,593 accidentes viales en la entidad**, lo que evidencia la frecuencia con la que ocurren estos siniestros.⁵

En términos de gravedad, se estima que **el 16% de estos accidentes dejó personas lesionadas y el 1.5% derivó en al menos una persona fallecida**, reflejando las consecuencias directas de estos hechos en la vida de las personas.

Asimismo, las estadísticas de defunciones indican que una proporción significativa de las muertes accidentales en la entidad está relacionada con hechos de tránsito, lo que confirma la relevancia de esta problemática en el ámbito estatal.

Adicionalmente, diversos análisis han señalado que una parte importante de los accidentes ocurre en **horarios nocturnos o en condiciones de baja visibilidad**, lo que incrementa el riesgo para los usuarios de la vía, particularmente para las personas conductoras de motocicletas.

Ante este panorama, resulta necesario fortalecer el marco normativo en materia de seguridad vial mediante medidas preventivas que atiendan los factores de riesgo identificados.

Por ello, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, con el propósito de establecer la obligación para las personas conductoras de motocicletas de contar con aditamentos luminosos o bandas fluorescentes en su persona, que les permitan ser visibles para los demás usuarios de la vía cuando circulen en condiciones de baja visibilidad.

Esta medida se enfoca en la prevención, al reducir la probabilidad de accidentes mediante el incremento de la visibilidad, lo cual permite a otros conductores reaccionar de manera oportuna.

IMPACTO:

La implementación de esta medida tendrá un impacto positivo directo en la seguridad vial, al reducir el riesgo de accidentes en los que se vean involucradas personas conductoras de motocicletas.

El uso de aditamentos luminosos o bandas fluorescentes permitirá que las y los motociclistas sean visibles a mayor distancia, lo que facilita la toma de decisiones oportunas por parte de otros conductores y disminuye la probabilidad de colisiones.

Asimismo, esta iniciativa contribuye a:

- Proteger la vida y la integridad física de las personas.
- Reducir la carga en los servicios de salud derivada de accidentes viales.
- Fomentar una cultura de prevención y responsabilidad en el uso de la vía pública.
- Avanzar hacia una movilidad más segura, incluyente y ordenada.

En este sentido, se trata de una medida de bajo costo y alto impacto social, alineada con las mejores prácticas en materia de seguridad vial.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente iniciativa se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce la importancia de garantizar la seguridad, la salud y la vida de las personas en el uso de la vía pública.

En primer término, se alinea con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el **Objetivo 3: Salud y Bienestar**, meta 3.6, que establece el compromiso de reducir a nivel mundial las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito, así como con el **Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles**, meta 11.2, orientada a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todas las personas.

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su **artículo 1º** la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio de progresividad. Asimismo, el **artículo 4º** reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que implica la adopción de medidas preventivas para evitar riesgos que afecten la integridad física de la población.

Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su **artículo 4** los principios rectores de la movilidad, entre los que destaca la **seguridad**, entendida como la prioridad en la protección de la vida y la integridad de las personas usuarias de la vía, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

Asimismo, el **artículo 5** del mismo ordenamiento reconoce la jerarquía de la movilidad, priorizando a las personas sobre los vehículos, y el **artículo 7** establece las bases para la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de siniestros viales.

En el ámbito estatal, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo tiene como objeto regular la circulación de vehículos y garantizar la seguridad de las personas en las vialidades del estado. En particular, su **artículo 1** establece la finalidad de salvaguardar la integridad de quienes hacen uso de la vía pública, mientras que el **artículo 69** regula las obligaciones de las personas conductoras de motocicletas.

En este sentido, la adición de una fracción VII al artículo 69 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo se encuentra plenamente justificada, al incorporar una medida de carácter preventivo orientada a mejorar la visibilidad de las personas conductoras de motocicletas, contribuyendo así a la reducción de riesgos y al fortalecimiento de la seguridad vial en la entidad.

IMPACTO PRESUPUESTAL:

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal para el Estado, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la asignación de recursos adicionales para su implementación.

La medida propuesta consiste en el establecimiento de una obligación dirigida a las personas conductoras de motocicletas, relacionada con el uso de aditamentos luminosos o bandas fluorescentes, los cuales son de fácil acceso en el mercado y representan un costo mínimo. Asimismo, su cumplimiento no requiere inversión pública adicional, por lo que puede ser implementada con los recursos humanos y materiales ya existentes en las autoridades encargadas de la vigilancia del tránsito.

En este sentido, la iniciativa es viable desde el punto de vista financiero y contribuye a la prevención de accidentes sin generar cargas presupuestarias para el Estado.

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS</p> <p>Artículo 69.- Los conductores de motocicletas deberán:</p> <p>I-V...(Sin correlativo)</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS</p> <p>Artículo 69.- Los conductores de motocicletas deberán:</p> <p>I-V...(Sin correlativo)</p> <p>VI. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o circunstancias de poca visibilidad</p>

Por lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de esa Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Los conductores de motocicletas deberán:

I-V... (Sin correlativo)

VI.- Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o circunstancias de poca visibilidad

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 23 días del mes de abril de 2026.

